



# AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

**EXPEDIENTE: 02.07.00.07/2024/1425**

**Contrato de Suministro por Procedimiento Abierto Simplificado Sumario para la adquisición de productos químicos para el mantenimiento de las piscinas municipales en el municipio de El Casar.**

## Informe sobre la justificación de Baja Temeraria

Visto que según ACTA de la mesa de contratación de fecha 9 de mayo de 2024 en la licitación de referencia concurren los siguientes licitadores con las ofertas económicas que se relacionan a continuación:

Licitador	Importe de la oferta (IVA excluido)
HIDROCLOROIBÉRICA	28.684,30€
QUÍMICA DEL CENTRO	24.414,05€
TÉCNICAS DE DOSIFICACIÓN	21.498,50€
TEJAR VIEJO	25.033,60€
PRIMAFLOR	19.884,68€

Según los criterios establecidos en el PCAP que rige la licitación, para la determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad los parámetros aplicables serán los recogidos en el Art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

*“Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.*

*Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*



## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

A tenor de las ofertas económicas presentadas, la Mesa advirtió que la oferta presentada por PRIMACLOR, S.L se hallaba incurso en temeridad por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se le requirió a la empresa para que justificase por escrito la valoración de su oferta y precisase las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Es doctrina reiterada por parte de los tribunales administrativos contractuales que, para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre concurrencia, no discriminación y transparencia, la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento.

La “información justificativa”, en los términos en que está pensada en la Ley, no tiene por objeto demostrar la viabilidad de una oferta sino explicar satisfactoriamente



## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

el bajo nivel del precio propuesto. Esa justificación, asimismo, debe entenderse referida a las precisiones que recabe el órgano de contratación. En definitiva, no se trata de justificar exhaustivamente la oferta o detallar pormenorizadamente los costes, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En este sentido, el artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales establece que *“El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos”*

La empresa PRIMACLOR, S.L en escrito presentado en tiempo y forma, señala:

1.- *La mayoría de sus proveedores mantienen, o han bajado, los precios de los productos respecto al año pasado. En especial el hipoclorito sódico que es el principal producto para el tratamiento del agua de las piscinas ha bajado bastante a fecha de hoy respecto al año pasado. La disposición de proveedores fijos con una antigüedad de más de 30 años supone la adecuación de precios ajustados a necesidades del mercado.*

2.- *El precio del hipoclorito para este año, a fecha de hoy, es inferior al del año anterior y permite un margen suficiente para realizar el suministro del mismo con suficiente margen comercial respecto al precio propuesto, este es el principal producto de consumo para el mantenimiento de las piscinas.*

3.- *Respecto al resto de productos licitados, tenemos un margen comercial suficiente con el precio propuesto.*

4.- *Los costes de transporte se consideran fijos por parte de la mercantil para la actividad que se realiza, ya que dicha actividad no depende, según la empresa, de la adjudicación de esta licitación. Disponen de clientes en el entorno de la localización del suministro, y normalmente se hace un reparto entre varios clientes de la zona de forma que se ahorra combustible y se reparte el coste del transporte y la mano de obra entre los clientes de ese reparto llevar los pedidos al punto de suministro de sus instalaciones, no supone incremento de costes a la empresa.*

5.- *Los costes de gestión y personal, se consideran como fijos, a efecto de la repercusión que podrían suponer en la valoración económica, ya que no dependen de la adjudicación de la licitación ya que, según la mercantil, no dedican medios exclusivos para poder realizar el suministro de los productos en sus instalaciones, teniendo personal suficiente en plantilla actualmente que no incrementa costes.*



# AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

---

En consecuencia, a juicio de la MESA DE CONTRATACIÓN se considera que, sin perjuicio de continuar con la tramitación administrativa y requerir la documentación contemplada en el art. 150.2 de la LCSP, la empresa ha presentado justificación de su oferta indicando suficientemente el presupuesto de gasto objeto del requerimiento y alegando su experiencia en este tipo de contrataciones en el sector público, por lo que se considera que la oferta es viable y por lo tanto la justificación adecuada.

Por lo que procede la estimación de la justificación de la Oferta presentada por la mercantil PRIMACLOR, S.L.

En El Casar a 20 de mayo de 2024.

LA MESA DE CONTRATACIÓN

